

**ORDENANZA N° 29/2017****VISTO:**

La erradicación definitiva de la venta, distribución de fármacos o especialidades medicinales en los lugares no habilitados y conforme lo determina la Ley Nacional N° 17.565 y Ley Provincial N°7.303, Decreto reglamentario N°959/05 y Decreto N°355/09, y...

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Farmacéuticos de Mendoza, ha adoptado la determinación de llevar a cabo un programa con el propósito de colaborar con el Departamento de Farmacia de la Provincia para erradicar definitivamente la venta de fármacos en lugares no habilitados.

Que la Ley Nacional N°17.565; y la Ley Provincial N° 7.303/04; Decreto Reglamentario N° 959/05, es la Ley vigente publicada en el Boletín de Oficial del día 10 de diciembre de 2004, Ley de Ejercicio de Actividades Farmacéuticas, Farmacias, su funcionamiento e Instalación.

Que la Ley N° 7.303/04 y su Decreto Reglamentario N° 959/05, establecen en su Título IV: De las Condiciones de Expendio; Artículo N° 32, que la preparación de recetas, despachos y venta al público de drogas, medicamentos fitoterápicos, debe ser efectuada exclusivamente en farmacias, quedando prohibido realizar cualquiera de las actividades descriptas fuera del ámbito de la farmacia.

Que el artículo 33° de la mencionada Ley dice: "serán decomisados todos los medicamentos, cualquiera sea su condición de expendio, aún los de venta libre que se encuentren para la venta al público en lugares que no estén habilitados, para tal fin por la Autoridad Sanitaria competente.

Que la Ley Provincial N° 5.908/92 y sus modificatorias en su Capítulo XVI, artículo 85 dice: Asegúrense como primer párrafo del artículo 6° del decreto N° 3.857/69 el siguiente: "Los medicamentos, drogas, preparados medicinales y/o especialidades farmacéuticas sólo podrán ser dispensadas en farmacias.

Que la adquisición de especialidades medicinales fuera de las farmacias impediría a los pacientes ejercer su derecho de obtener consejo profesional y ello constituye un altísimo riesgo para la salud.

Que las farmacias del País componen una verdadera y controlada red sanitaria, que cumplen la legislación, garantizando la legitimidad, transparencia para el cuidado de la salud.

Que es conveniente destacar los antecedentes legislativos en el dictado de distintas ordenanzas en municipios del país y la provincia. Municipio de Rosario, Provincia de Santa Fe promulgo la Ordenanza N° 8.029.

Que en la Provincia de Mendoza el H.C.D de Maipú sancionó la Declaración N°476/07, General Alvear la Resolución N° 2432/08 y Godoy Cruz sancionó la Ordenanza N° 5676/08, todas referidas al tema que nos ocupa.

Que según el Instituto Argentino de Atención Farmacéutica, tres de cada cuatro adultos se automedican por lo que el Consejo del Profesional Farmacéutico es indelegable y que al consumir medicamentos de venta libre fraccionados se impide la verificación del número de lote y fecha de vencimiento, por parte del comprador, además de no tener acceso al prospecto.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, en su artículo 80° inc. 12 expresa: “La adopción en general de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar de la población, sea evitando epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas que puedan producirlas”.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Prohibase en todo el territorio del departamento Tupungato, la venta, distribución o trueque de especialidades medicinales o fármacos, aun los de “venta libre”, en todos aquellos lugares que no hayan sido especialmente habilitados por la Autoridad Sanitaria Provincial de acuerdo con las leyes vigentes que regulan su expendio.

ARTÍCULO 2): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, atienda toda cuestión referida a la presente Ordenanza y en caso de corresponder aplíquese sanciones o multas determinadas por la legislación municipal vigente, procédase a dar publicidad de dicha Ordenanza a fin de concientizar a la población sobre el alcance de la misma.

ARTÍCULO 3): Comuníquese al Colegio de Farmacéutico de Mendoza, a la Cámara de Farmacias y al Departamento de Farmacia de la Provincia de Mendoza sobre la Ordenanza dictada.

ARTÍCULO 4): Deróguese toda pieza legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


LAURA G. CONTRERAS
SECRETARIA
H.C.D. TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


MARIA ROSA LAMANUZZI
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

Promulgada el 07.11.2017
de Fecha 07.11.2017 901/2017